

# BIBLIOGRAFIA

LARRAZ (José) y CASTÁN (José).—  
*Metodología aplicativa del Dere-  
cho tributario*.—Madrid, 1952.

El problema de la interpretación y aplicación de los textos legislativos ha sido siempre de suma importancia y trascendencia práctica; principalmente los civilistas han abordado el problema, en nosotros, Castán, Dualde, Hernández Gil, y por la singularidad del Derecho penal, no han faltado entre los penalistas quienes hayan dedicado sendos estudios a tal materia. La especial naturaleza del llamado Derecho público permite plantear el problema de si los criterios para la aplicación de las normas de Derecho privado son aplicables a las de Derecho público y, entre ellas, a normas de naturaleza tan distinta como las de orden constitucional y las relativas a contribuciones, impuestos y tasas. Asunto tan importante ha sido recientemente tratado con la autoridad de D. José Larraz y don José Castán, con motivo del ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia del primero.

Para éste, la aplicación de todo Derecho positivo plantea cuestiones dimanadas de la letra insufi-

ciente relativa a Derecho común u ordinario; otras, relativas a Derecho excepcional o de privilegio, cuestiones de Derecho común dimanadas de que la letra, suficiente de suyo para resolver, se halla en colisión con factores fuera de ella y cuestiones de esta índole relativas a Derecho excepcional o de privilegio. Las posiciones metodológicas que frente a tales cuestiones pueden plantearse son la automática y la crítica. La primera aplica un literalismo estricto, dogmático; por el contrario, la segunda, la crítica, estima que las cuestiones de aplicación deben resolverse por los medios adecuados de la *mens legislatoris* o, en su defecto, de la *mens legis*, y si ello no es suficiente, por la aplicación de las reglas generales de Derecho que no pugnan con la solución justa. La doctrina favorable a la posición crítica aplícase tanto para el Derecho común como para el Derecho excepcional, y, cual indica Larraz, corrige casuísticamente el *fraus legis*.

La conclusión a que llega Larraz es la de que el Derecho tributario debe aplicarse críticamente con una sola excepción; en los casos de suficiencia literal del

precepto no se podrá hacer a instancia y en beneficio del fisco y en contra del contribuyente de buena fe que no incidió *in fraudes legis*, aplicaciones correctoras del dictado literal de la norma, conclusión que la tiene por válida, tanto respecto del Derecho tributario común, como del Derecho tributario excepcional, y que la considera aplicable sin variante al relacionarla con las contribuciones, arbitrios y tasas, tributos en general de las Haciendas locales si, como sucede, indican en el Derecho positivo español las excepciones de estas Haciendas, aunque tomen su autoridad mediata de la ley, toman la inmediata de una ordenanza redactada por la respectiva Corporación en la que se desarrolla el precepto legal.

El artículo 5.º, párrafo primero de la Ley de Contabilidad de 1911, relativo a excepciones tributarias, afirma que no se concederán sino en los casos y en la forma que en las leyes se hubiera determinado; palabras estas últimas que figuraban en la Ley de 20 de febrero de 1850 y antes en la de 26 de febrero de 1847, y posteriormente su criterio aplicativo se admite en leyes posteriores de nuestro siglo.

El artículo 1.090 del Código civil, con referencia a las obligaciones derivadas de la Ley, prescribe que sólo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiera establecido,

y en lo que ésta no hubiere previsto, por las disposiciones del presente libro.

Preceptos los mencionados favorables al sistema aplicativo automático, aunque si la determinación exigida por el precepto legal de la exención o excepción fuese completa, pero contradictoria con otro precepto, habían de utilizarse las normas sobre interpretación de los contratos.

En el estudio de Larraz realizase un examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo después de 1939, referido a 75 sentencias, de las cuales ocho agrúpanse en el epígrafe insuficiencia literal Derecho común, cinco en el de insuficiencia literal Derecho excepcional, 31 en el de suficiencia literal Derecho común, 30 en el de suficiencia literal Derecho excepcional. En el primer grupo se ha aplicado el método crítico, en el segundo también, con una sola excepción, pero en los de suficiencia literal, lo mismo en los casos de Derecho común que en los de Derecho excepcional, adviértense contradicciones metodológicas; 14 sentencias dogmáticamente aplican el literalismo dogmático, reiterándose en 14 sentencias la aplicación dogmática del literalismo en casos de Derecho común y letra suficiente, pero hay otras en las que se adopta una posición intermedia entre este criterio de aplicación y el de criticismo; en siete de ellas se aplica el método crítico plenamente, atendiendo, bien a la preocupación fundamental del legislador,

bien a la *ratio legis*, armonía con otros preceptos legales, tácita aplicación de analogía, evitación de doble imposición el carácter público y de interés nacional del contribuyente. En casos de letra suficiente y derecho excepcional, señala hasta siete fallos en que se procedió críticamente, teniendo en cuenta la hipótesis del precepto *anibus legis*, la coordinación con otros preceptos legales y la ética, la justicia y la verdad, el principio de analogía, el de que lo odioso se restringe y el de la relación del medio con el fin protegido, y teniendo en cuenta sentencias anteriores a 1939, señala como porcentajes de literalismo dogmático el 65,2 por 100 en el Derecho tributario común y el 70,6 en el excepcional, y el 34,8 y 29,4, respectivamente, para el método de criticismo.

En tanto que la doctrina científica progresa y en la materia de metodología aplicativa del derecho fijó posiciones bien definidas, la crítica que se formula de la jurisprudencia contencioso-administrativa no ha de estimarse como señalamiento de deficiencia en ella; al contrario, supone una aportación interesante para ir perfilando cada día más concretamente el criterio metodológico en la aplicación de nuevas leyes fiscales. No se ha rehuído la aplicación del método crítico. La actividad interpretativa evidentemente requiere, como sostienen algunos, un amplio margen en el intérprete. El criterio criticista

no tiene oposición en los preceptos legales.

En materia de interpretación de leyes se señalan clases diversas de ella (Castán), por el sujeto que la realiza, auténtica, usual, doctrinal; por los elementos o medios de que se sirva, gramatical, lógica, histórica y sistemática; por sus efectos o resultados, simple o declarativa, restrictiva y extensiva. Alude este autor a que la interpretación ha de fundarse, según Piola, a dos principios generales: la de que tiene por objeto, no ya el pensamiento del legislador, sino el efectivo contenido de la voluntad legislativa formulada en el precepto de la ley, y la de que tal indagación, como cualquiera otra científica, no tiene límites en cuanto al número o el orden de los medios a emplear para la obtención de la verdad. Alude también a la doctrina de Savigny y a casos en que se ha declarado que para interpretar las leyes hay que tener en cuenta el elemento gramatical, el lógico, el histórico y el sistemático. No contiene nuestro Código civil reglas especiales sobre interpretación de la ley; sí las contiene sobre la interpretación de los contratos, en los artículos 1.281 a 1.289, al afirmar que si los términos son claros sin duda sobre intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas; que si las palabras parecieran contrarias a la intención, prevalecerán éstas sobre aquéllas; que para juzgar las intenciones de los contratantes deberá atender-

se principalmente a los actos de éstos anteriores y posteriores al contrato ; que si alguna cláusula admite diversos sentidos, debe entenderse en el más adecuado para producir efecto ; que las cláusulas deben interpretarse unas por otras, atribuyendo a la dudosa el sentido que resulte del conjunto de todas ; que las palabras deben ser entendidas en la acepción más conforme a la naturaleza y objeto del contrato ; que el uso o la costumbre pueden suplir la omisión de cláusulas que de ordinario suelen establecerse ; que la interpretación de las oscuras no ha de favorecer a quien hubiese ocasionado la oscuridad, y que cuando sean ineficaces para la interpretación de las normas anteriores, se resolverá en favor de la menor transmisión de derechos e intereses en el contrato gratuito y en el oneroso, en favor de la mayor reciprocidad de intereses. Claro es que no todas estas normas de interpretación de los contratos pueden ser aplicables a las de los preceptos legales, pero, evidentemente, varias de ellas sí pueden tener aplicación y no pueden ser consideradas con mera aplicación de principio interpretativo de un sentido literal automático de las normas legales. No hay que olvidar que el Derecho tributario tiene consideración especial en el campo del Derecho público y singularmente en el del Derecho administrativo. Si en éste la razón del servicio lo es conducente a la finalidad prevista por el legislador, es la que debe ser tenida en

cuenta al aplicar una disposición legal en materia tributaria, no será bastante este criterio para la aplicación de las normas impositivas.

El problema de la interpretación es de suma importancia y gravedad. Puede tener consecuencias de orden penal, la figura de prevaricación puede aparecer definida cuando una resolución dictada se reputa injusta, por no poder explicarse mediante una interpretación razonable. Así lo indica el Tribunal Supremo en sus sentencias de 19 de febrero de 1891 y 25 de enero de 1911.

Pero el criterio de metodología crítica en la aplicación del Derecho tributario no es contrario a la ley. Existe un precepto legal de alta significación, de orden constitucional, cual es el contenido en el artículo 17 del Fuero de los Españoles. Afírmase que los españoles tienen derecho a la seguridad jurídica de todos los órganos del Estado, actuando conforme a un orden jerárquico de normas preestablecidas que no podrán arbitrariamente ser interpretadas ni alteradas. Sólo, pues, una aplicación arbitraria, sólo una aplicación que contradiga el orden jerárquico de las normas preestablecidas, es contraria al sistema de legalidad, de seguridad jurídica reconocida por el Fuero de los Españoles, jerarquía de las normas que está señalada en la legislación posterior al Movimiento Nacional expresamente.

Muy en su lugar está la extensa referencia que Castán dedica a la

doctrina expuesta por el eximio Suárez, refiriéndose al problema de si existe o no en el fondo la distinción entre leyes odiosas y favorables, por entender que existe la posibilidad de que una ley tenga en distintos aspectos el carácter de favorable y de odiosa. Suárez indicaba que en tal caso, prudentemente, había que pensar en la intención del legislador, en la razón del bien común y otras circunstancias de la materia y de las palabras, para que se prefiriera aquello que parecía más conforme a la honestidad y justicia de la ley. No admitía Suárez que las leyes tributarias debieran considerarse de materia penal como catalogación cual odiosas, pues para él son verdaderas leyes morales que obligan en conciencia. El Doctor eximio estimaba era bastante que el impuesto hubiese sido declarado por Príncipe legítimo para que no fuera injusto. No era muy partidario del criterio literalista; las palabras de la ley podían ser limitadas, según la exigencia de la materia y de la justicia, y ampliadas, habida cuenta de ésta y de la finalidad de la ley. La impropiedad de las palabras si había de llevar a la ineficacia o al fraude de la ley, a la injusticia o al absurdo, había que poder llegar a extenderlas aún en la ley odiosa.

El criterio favorable a conceptualizar las leyes fiscales como un derecho excepcional, viene teniendo sus impugnadores. Sólo las normas fiscales que contienen declaraciones de excepción, privilegio

de exacción, penas a los contraventores, pueden entrar, según Castán, en el ámbito del derecho excepcional.

Rugiero, en sus «Instituciones de Derecho civil», opina que la distinción que se suele establecer entre interpretación literal y la lógica, tiene indudablemente un significado puramente teórico, pues el intérprete no puede desligarse del contenido normativo. Toda interpretación es lógica, por lo que Cisneros Bernal recuerda la Ley 13 del Título I de la Partida 1.<sup>a</sup>, en la que se lee que el saber de las leyes no es tan solamente en aprender y decorar las letras de ellas más el verdadero entendimiento de ellas.

Conviene no olvidar que junto al problema de la interpretación está el de la actividad modificativa o correctora del Derecho, en la que hay que conciliar, cual escribía Castán, intereses y exigencias antagónicas, de un lado los de la certidumbre jurídica, de otro, los de la movilidad y adaptabilidad del Derecho a las circunstancias del momento y caso, siendo exacto que en la labor que el intérprete realice habrá de tener en cuenta, al aplicar una norma legal, cual es el fondo de la misma, el principio de Derecho en que se inspira y se afirma, pues será obligado el aplicarla a todos los casos que, aunque no previstos literalmente, sí muestren su conformidad con el espíritu que animó la expresión literal.

En las diversas clases de interpretación, ciertamente que hay

que diferenciar la que pudiéramos denominar auténtica, la realizada por la Administración y la judicial. A la primera, se refería la Novísima Recopilación, al consignar en la Ley 13, Título II, Libro III, que cuando existiese alguna duda en la interpretación y declaración de las leyes de ordenamiento y pragmáticas de los Fueros o de las Partidas, se recurriera a Nos y a los Reyes que de Nos vinieren para la interpretación de ellas, porque vistas tales dudas, se declararían e interpretarían como conviene al Dios Nuestro Señor y al bien común de nuestros súbditos y naturales y a la buena administración de nuestra justicia. Las circulares, las instrucciones, las aclaraciones dadas por vía administrativa, tienen importancia en la materia. La reiteración interpretativa puede constituir costumbre según ley, pero a su vez planteará el problema de la debida correspondencia interna entre el texto nuevo y aquel cuya interpretación y elementos de aplicación se quieren determinar. La interpretación judicial, evidentemente, tiene importancia, toda vez que es evidente que quien juzga en el ejercicio de su función, realiza dentro de ciertos límites una actuación de perfección, de aumentar la claridad de los textos legales, que en la elaboración del Derecho no cabe separar la actuación meramente legislativa y la de la aplicación de los preceptos que suponen, como Kelsen indicó, la con-

tinuación del proceso de creación jurídica.

Muy discutidos los criterios de interpretación restrictiva o extensiva, ésta ha hallado acogida en la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, pero menciona Cisneros Bernal disposición en materia de Aduanas, la que indicase que cuando una mercancía sea susceptible de aforo por dos partidas distintas, debe asignársele la que determina la aplicación de mayores derechos.

La sentencia del Tribunal Supremo de 14 de enero de 1945, define el caso de las obligaciones, como elemento intrínseco de hecho contractual, como un esquema de la relación establecida entre las partes, revestido por la ley con sanciones jurídicas características de la tipicidad independiente de las subjetivas motivaciones de la voluntad. Hay diversos tipos de causas y en materia tributaria no cabrá dejar de tener en cuenta que, como algunos recuerdan, si hay una prestación económica del contribuyente en relación con ella, existe la que éste obtiene a través de los servicios públicos y la convivencia en la vida social, beneficio que puede estimarse como causa de la obligación tributaria.

Cisneros Bernal, en su estudio sobre «Las reglas de interpretación tributaria», llega, a modo de conclusión, a afirmar que la interpretación de ésta debe tener como objeto, ante todo, la realización de los fines especiales asignados al impuesto, contenidos en

las mismas, pero que de no existir dichos fines, procurará ajustar la extensión de la obligación del contribuyente a la causa impositiva, teniendo carácter extensivo o restrictivo, según la primera sea mayor que la segunda y según que la labor interpretativa se verifique, respectivamente, durante el período de una falsa cíclica de prosperidad o de depresión económica, criterio que en su primera parte nada tiene que objetar, pero que puede ser discutible y que la prosperidad o depresión económica puede influir en sentido importante en la labor interpretativa.

Los trabajos a que se refieren estas líneas han abordado problemas de gran importancia jurídica y práctica por los numerosos casos en los que tiene aplicación el método interpretativo de normas de derecho tan singulares como las que constituyen derecho tributario que afecta por igual a la Administración y a los administrados, sujetos pasivos de las relaciones de aplicación de normas impositivas.

Merecen ser conocidos cual monografías interesantísimas en las que con autoridad científica se esclarecen los problemas suscitados por la aplicación del derecho tributario.

J. G. M.

BERKOWITZ (H. CONON).—*La Biblioteca de Pérez Galdós*. Catálogo razonado precedido de un estudio. 227 págs. Las Palmas, 1951.

El erudito investigador lituano Berkowitz se consagró gran parte de su vida a estudiar la obra literaria de Pérez Galdós, no deteniéndose en dificultades de ningún género, pues incluso realizó viajes a España para conocer a fondo la vida del gran escritor español, y llegó a convivir en las Islas Canarias con la familia de éste.

No contento Berkowitz con haber publicado gran cantidad de trabajos relacionados con las obras de Pérez Galdós, completó sus estudios con la redacción del presente catálogo, que publicó «El Museo Canario» el pasado año. Este volumen es un homenaje a la memoria de ese escritor para quien la literatura no tuvo ningún secreto y que fue un hombre de carácter y espíritu inquieto. Pero no es un simple homenaje, sino un valioso instrumento para los estudios sobre el temperamento artístico y gustos literarios de Galdós, así como una base de documentación para llegar a comprender el afán de cultura de dicho escritor.

Berkowitz nos ha dejado una obra preciosa, reuniendo en este volumen la relación de libros que poseía Galdós en Santander y Madrid, especificando en cada uno de ellos el lugar donde se encontraba, si estaba autografía-

do o sin cortar. En la introducción aparecen unos comentarios críticos acerca de Galdós como lector y amigo de los libros, reuniendo algún criterio de escritores de su época. Sigue después la clasificación, por materias, de los libros, justificándose ante los lectores del juicio que pueda merecer por su mayor o menor arbitrariedad, y siendo el número de los tomos que aparecen en el catálogo 3.974.

VICENTE SÁNCHEZ MUÑOZ

*Anuario Estadístico de España* (edición manual publicada por el Instituto Nacional de Estadística). LVII y 896 páginas. Madrid, 1952.

El Instituto Nacional de Estadística ha publicado el «Anuario Estadístico de España (edición manual), con informaciones hasta el año 1951 inclusive.

Con el mismo formato y materias de los anteriores, amplió su contenido: en Demografía, con las interesantísimas cifras, de Hecho y de Derecho, del Censo vigente de Población de 1950, por cada una de las Provincias y sus

Capitales respectivas; la densidad de población y la distribución de habitantes en núcleos urbanos, semiurbanos y rurales. En Industria, resúmenes de los números índices de producción industrial, calculados, primeramente, por el Instituto Nacional de Estadística. En Trabajo y Acción Social, con la sistematización y ampliación de la Sección de Previsión Social, especialmente en Seguros de Accidentes de Trabajo y Voluntarios. En Beneficencia y Sanidad, cifras definitivas y ampliatorias del Censo de Establecimientos sanitarios y benéficos. Y en Justicia, Sobreseimientos totales y parciales, y rebeldías, condenados reincidentes y reiterantes, desde 1944.

Todo el texto, en números absolutos y relativos, y con datos de la mayor actualidad, va acompañado de gráficos en las diversas materias, que hacen comprensible rápidamente sus cuadros y amena su lectura.

Nos complace acusar recibo y felicitar al Instituto Nacional de Estadística por la utilísima publicación que nos da a conocer la vida de España.

D. L. C.



# REVISTA DE REVISTAS

## ESPAÑA:

### REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

#### Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid.

Mayo 1952

Núm. 89.

Problemática de la responsabilidad, por *J. I. Bermejo Gironés*.—La municipalización de servicios en la nueva Ley de Régimen Local, por *Rogelio Hernández Ruiz*.—Un problema de Haciendas locales, por *Manuel Fernández de León*.

#### Certamen

Madrid.

30 junio 1952.

Núm. 12.

Ya tenemos un Reglamento.—Los sanitarios, ¿son funcionarios municipales?—Solemne clausura del curso de habilitación de Secretarios de primera categoría.—La casa-habitación de los maestros.

15 julio 1952.

Núm. 13.

Las categorías de Secretarios e Interventores.—Haberés activos y otros derechos de los funcionarios locales.—Retazos breves del Reglamento de Funcionarios.

#### El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados

Madrid.

30 mayo 1952

Núm. 15.

Expedientes sobre edificios ruinosos.— Estadística de construcciones escolares.

10 junio 1952.

Núm. 16.

Expedientes sobre edificios ruinosos.— Expedientes disciplinarios. — Corridas de toros: pueblos sin plaza fija.

20 junio 1953.

Núm. 17.

Expedientes sobre edificios ruinosos.— Memorias anuales.—Vía contencioso-administrativa: nuevo texto refundido.

30 junio 1952.

Núm. 18.

El reglamento de funcionarios.—Hacienda municipal: próxima revisión.—Expedientes sobre edificios ruinosos.— Empleados municipales: la no afiliación al Seguro de Vejez.

10 julio 1952.

Núm. 19

Expedientes sobre fincas ruinosas.—Vía contencioso-administrativa: nuevo texto refundido.

#### El Secretariado Navarro

Pamplona.

28 mayo 1952.

Núm. 2.465

El fuero y nuestro escalafón.

14 junio 1952.

Núm. 2.467.

Cursillos culturales organizados por la Junta Directiva del Colegio Oficial del Secretariado Local Navarro.

21 junio 1952.

Núm. 2.468.

Secretarios enciclopédicos.—Médicos titulares.

28 junio 1952.

Núm. 2.469.

Cursillos de Alta Cultura Profesional del Colegio del Secretariado Local Navarro.

6 julio 1952. Núm. 2.470.

Los reglamentos de la Ley de Régimen local.

14 julio 1952. Núm. 2.471.

Normas de revisión de expedientes de depuración de funcionarios municipales.

## La Administración Práctica

Barcelona.

Junio 1952. Cuaderno 6.º.

Interventores: Cambios de categorías.—Modificación del régimen de Subsidios Familiares aplicable al personal del Ayuntamiento.—Derecho de tanteo a favor del Patrimonio forestal del Estado.

Julio 1952. Cuaderno 7.º.

Nuevas normas para la enajenación de aprovechamientos de espartizales.—Revisión de expedientes de depuración.—Normas para la campaña de cereales y leguminosas.

## Policía Municipal

Madrid.

Junio 1952. Núm. 53.

Ante la nueva situación legal de la Policía municipal, por *Alberto Gallego y Burín*.—Los problemas del tráfico en Badajoz, por *Juan Tena García*.—Las características urbanas de las vías, según el IX Congreso Internacional de Carreteras.—Creación del uniforme único, por *Francisco Alcaraz*.

Julio 1952. Núm. 54.

Los nuevos sueldos de la Policía municipal.—Primera regulación orgánica de la Policía municipal española, por *Alberto Gallego y Burín*.—Sobre acopla-

miento del personal de la Policía municipal.

## Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Junio 1952. Núm. 494.

Los fallos de los Tribunales económico-administrativos y la posible insolvencia del contribuyente, por *Fernando Sans Buigas*.—Interpretación jurisprudencial de las leyes locales, por *I. Subirachs*.

Julio 1952. Núm. 495.

Los nuevos reglamentos de Régimen local, por *Ignacio Subirachs Ricart*.

## REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

### Archivo Hispalense

Sevilla.

Enero-abril 1952. Núms. 51-52.

El maestro Fr. Agustín Salucio, por *Hípólito Sancho*.—Vía Crucis a la Cruz del Campo, por *Antonio Martín de la Torre*.—La Química en la Real Sociedad de Medicina de Sevilla, por *Brígido Ponce de León*.

### Boletín de la Institución Fernán González

Burgos.

Mayo-junio 1952. Núm. 110.

Repartimiento de Sevilla. Burgaleses beneficiados por él, por *Luciano Huidobro*.—La que fué capilla de San Jerónimo en nuestra parroquia de San Lesmes, por *Ismael García Rámila*.—Los burgaleses en las Ordenes nobiliarias españolas, por *Valentín Dávila*

*Julón*.—Documentos referentes a las fundaciones del Duque de Lerma en su villa ducal, por *Luis Cervera Vera*.—Breves notas históricas sobre el origen y fundación de la parroquia de San Lorenzo el Real, por *Ismael García Rámila*.—El convento de San Pedro de Gumiel de Hizán, panteón de los Guzmanes, por *Francisco Palacios*.

## Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura

Castellón.

Abril-junio 1952.

Dos inventarios de la ermita de Santa María Magdalena, por *A. Sánchez Gosalbo*.—El enigma de la capilla de la Trinidad, por *Emilio Sagristá*.—Recordando a España, por *Fr. Miguel Barber*.—El poblado ibérico de la Balaguera, por *F. Jordá Cerdá*.—Bosquejo histórico de Oropesa, por *F. Sevillano Colom*.

Julio-septiembre 1952.

Nuestra Señora del Lledó y Santa María Magdalena, por *Pedro Feliú Gascó*.—Bosquejo histórico de Oropesa, por *F. Sevillano Colom*.—El Cid en tierras de Morella, por *Manuel Grau*.—Castelló i la seua llengua, por *G. Colón Doménech*.

## Macanaz

Hellín.

Enero-marzo 1952.

Núm. 1.

Pregón de la Semana Santa de Macanaz, por *Joaquín de Entrambasaguas*.—Melchor Rafael de Macanaz, por *P. Juan Meseguer*.—En torno a D. Cristóbal Lozano, por *Rosario Losada*.—Macanaz y Menéndez Pelayo, por *Juan Gascón Hernández*.—Hellín y su comarca, por *J. Roa*.

A'ril-junio 1952.

Núm. 2.

Don Mariano Rodríguez de Vera y el Convento de S. Francisco durante la guerra de la Independencia, por *P. Juan Meseguer*.—Fundación en Hellín

del Convento de Santa Clara, por *Jacobo Serra*.—Notas para la historia de la Semana Santa en Hellín, por *E. Martínez*.

Saludamos con satisfacción la aparición del primer número de la revista *Macanaz*, al ponerse de manifiesto con él que la preocupación por los estudios de la vida local no es exclusiva de determinados Centros, sino que la obra de éstos ha servido de inspiración para que otras tantas Corporaciones locales, entre ellas la de Hellín, coadyuven a su vez a estas tareas de conjunto en un noble afán, como dice el prologoista Sr. Serrano Guirado, de ir recogiendo todos los antecedentes que puedan encontrarse sobre nuestra historia; estudios y ensayos sobre los problemas de cuanto pueda ser de interés para la comunidad local, especialmente; biografías de sus hombres más insignes, a la vez que será cauce por el que todos puedan exponer sus inquietudes y ambiciones dando publicidad a sus escritos literarios, históricos y científicos.

En verdad que los propósitos expuestos quedan cumplidos una vez examinado el contenido de este primer número, constituido por una parte relativa a *Ensayos*, en la que se insertan trabajos de Joaquín Entrambasaguas, Meseguer Fernández, Losada, Millán Pallarés y Gascón Hernández; otra, referente a *Documentos*, debidos a Maldonado de Guevara y Roa Erostarbe, seguido de una sección de *Poesías*, y otra, finalmente, de *Varios*, con una crónica de Entrambasaguas titulada «Ante el Cristo yacente de Víctor de los Ríos», un artículo de Enrique Soriano y, por último, un cuento de José Querada.

Se inicia esta publicación con un grabado de la Virgen del Rosario, Patrona de los hellineros, y termina con una relación de los fundadores de esta publicación y el Consejo directivo de la misma.

Por cuanto en este número se contiene, por los propósitos que animan a sus fundadores y por la preocupación demostrada tanto por los Servicios culturales de la Corporación, como el interés del Ayuntamiento de Hellín, desde estas columnas felicitamos a cuantos en la misma intervienen y han hecho posible la aparición de esta revista, a la que deseamos muchos años de vida.

S.

## **Paisaje**

Jaén.

Febrero-marzo 1962

Núm. 80.

El castillo de Santa Catalina, por *Luis González López*.—Juvenal se equivocó una vez.—Historia de las calles de la ciudad de Jódar, por *N. Mesa Fernández*.—El Instituto de Estudios Giennenses.

## **Príncipe de Viana**

Pamplona.

Enero-junio 1951.

Núms. 42-43.

La Catedral de Pamplona, por *Elie Lambert*.—El Obispo D. Juan de Aragón y Navarra, hijo del Príncipe de Viana, por *Ricardo del Arco*.—El Alcalde Mayor y Capitán a Guerra del Valle de Salazar, por *Florencio Idoate*.—Fray José Vicente Díaz Bravo, por *José Ramón Castro*.

## **San Jorge**

Barcelona.

Ante el Congreso Eucarístico Internacional.—El Museo Marítimo, por *Enrique Cubas Oliver*.—La Granja Escuela de Agricultura de Caldas de Montbuy, por *José Tarín-Iglesias*.

## **Teruel**

Teruel.

Enero-junio 1951.

Núm. 5.

Algunos datos sobre la reconquista de Monreal del Campo y su comarca, por *Florentín Andrés y Valero*.—La Reina Doña María y la ciudad de Teruel, por *Victor Sancho*.—Un descubrimiento en el Fuero de Teruel, por *Jaime Caruana*.

Julio-diciembre 1951.

Núm. 6.

Documentos inéditos para el estudio de la geografía urbana de Teruel, por *Mariano Navarro Atanda*.—Algunos

rasgos de la sociedad medieval aragonesa reflejados en el Fuero de Teruel, por *Alberto Sánchez*.—Molina en la Corona de Aragón, por *A. Gutiérrez de Velasco*.—Sobre el blasón aragonés existente en Teruel, por *Jaime Caruana*.

## **REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS**

### **Abogados**

Madrid.

Junio 1952.

Núm. 3.

Abogacía y cultura, por *José Castán*.—De expropiación forzosa, por *R. Xifra Riera*.—Puntos fundamentales para la redacción del Código de Ética Profesional en la abogacía, por *E. Laguna Azorín*.

### **Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas**

Madrid

1952.

Cuaderno 1.º

Aportaciones a la Sociología de la Política, por *Salvador Minguijón*.—Los principales mandamientos del Nuevo Testamento en el Derecho vigente, por *F. W. von Rauchhaupt*.

1952.

Cuaderno 2.º

Aportaciones de la Sociología a la Política, por *Salvador Minguijón*.—El Congreso Internacional de Juristas en Lima, por *Carlos Ruiz del Castillo*.

### **Información Jurídica**

Madrid.

Julio-agosto 1952.

Núms. 110-111.

Proyecciones del derecho de sucesión en el Registro de la Propiedad, por *Valeriano de Tena*.—La naturalización en el Derecho español, por *M. Lozano Serralta*.

## Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Mayo 1952.

Núm. 288.

La donación «mortis causa» y el Código civil, por *Juan Vallet*.—La Ley Ripuaria, por *F. Ruiz Martínez*.—Efectividad registral de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 399 del Código civil, por *F. Salas Martínez*.—Un aspecto inédito de la calificación registral, por *A. Ventura Traveset*.

Junio 1952.

Núm. 289.

Los expedientes de reanudación del tracto en los casos de inscripciones contradictorias de menos de treinta años, por *R. Ramos Folques*.—La Ley de los alamanos o de los alemanes, por *F. Ruiz Martínez*.—De la exclusión de herederos legítimos, por *E. Molina Ravello*.—La inscripción de resoluciones judiciales que afectan a la capacidad civil de las personas, por *M. Hermida Linares*.

## Revista de Administración Pública

Madrid.

Septiembre-diciembre 1951.

Núm. 6.

El Estado de Derecho, por *L. Legas y Lacabra*.—Legitimidad, validez y eficacia. La significación jurídica y política del sistema de producción de normas, por *J. F. Fueyo Alvarez*.—Administración y política, por *F. Murillo*.—El ejercicio de la función legislativa por el Gobierno: Leyes delegadas y Decretos-Leyes, por *R. Gómez-Acebo Santos*.—La Administración y la Ley, por *F. Garrido Falla*.—La Justicia administrativa en España, por *J. González Pérez*.—Desarrollo y perspectiva del principio de responsabilidad civil de la Administración, por *J. I. Tena Ybarra*.—Estado de Derecho y Hacienda pública, por *F. Sáinz de Bujanda*.—Seguridad jurídica y política social, por *F. Rodríguez*.

## Revista de Derecho Mercantil

Madrid.

Marzo-abril 1952.

Núm. 38.

La evolución de la idea de empresa, por *Robert Plaisant*.—El contrato de exhibición de películas, por *P. I. Medina Pérez*.—Liquidación de entidades aseguradoras, por *F. del Caño*.

## Revista de Derecho Procesal

Madrid.

Enero-marzo 1952.

Núm. 1.

Posición del Juez según algunas concepciones de la soberanía y a tenor de determinadas escuelas del Derecho, por *Francisco R. Valcarce*.—Orientaciones para la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por *E. Jiménez Asenjo*.—Naturaleza sustantiva y procesal de la querrela privada, por *A. Quintano*.

## Revista de Estudios Políticos

Madrid.

Enero-febrero 1952.

Núm. 61.

Cultura y laicismo, por *D. Dubarle*.—Filósofos modernos del Derecho: Félix Kaufmann, por *J. G. de la Serna*.

Marzo-abril 1952.

Núm. 62.

Un curioso cargo en la burocracia bizantina: el *Quaesitor*, por *José Arias Ramos*.—Uruguay. La reforma constitucional de 16 de diciembre de 1951: el Ejecutivo «colegiado», por *Carlos Ollero*.

## Revista de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Madrid.

Abril-junio 1951.

Núm. 8.

En torno a la teoría del patrimonio, por

*José Castán.*—La crisis social de nuestro tiempo, por *Eduardo Aunós.*

Enero-marzo 1952.

Núm. 4.

En torno a la teoría del patrimonio, por *José Castán.*—La crisis social de nuestro tiempo, por *Eduardo Aunós.*

## Revista General de Derecho

Valencia.

Enero 1952.

Núm. 88.

Los contratos de espectador y guardarrropas en los cinematógrafos, por *G. Pascual Nieto.*—Unos interrogantes acerca de la aparcería rústica concertada sobre fincas de un pupilo, por *Antonio Campoy.*

Febrero 1952.

Núm. 89.

El concepto municipal de solar, desde el punto de vista fiscal, por *José Silván.* Las sesiones de los Ayuntamientos, ¿han de celebrarse a puerta cerrada o a puerta abierta?, por *N. Rodríguez Moro.*

Marzo 1952.

Núm. 90.

La acción de impugnación de los acuerdos en la Ley de Sociedades Anónimas, por *M. Mejías González.*

Abril-mayo 1952.

Núms. 91-92.

El ejercicio de la pretensión de resarcimiento ante los Tribunales Tutelares de Menores, por *F. Vives.*—Los derechos del hombre y la defensa social, por *Marc Ancel.*

*El concepto municipal de solar, desde el punto de vista fiscal,* por *José Silván.*

Realizase en este artículo un análisis, sucinto y certero, de los caracteres formativos del concepto municipal de solar contenido en el art. 497 de la vigente Ley de Régimen local, de 16 de diciembre de 1950, a saber: 1.º Situación del terreno dentro del casco o zona de ensanche; 2.º Que el terreno tenga línea

de fachada a calle abierta; 3.º Que la vía esté urbanizada «considerándose como tal la que tenga todos los servicios municipales, o, por lo menos, los de alumbrado, o encintado de aceras, o afirmado».

A las anteriores características eminentemente urbanísticas, hay que atenderse estrictamente para determinar si un terreno merece o no la condición legal de solar, prescindiendo de su naturaleza rústica o urbana.

Si con arreglo al Estatuto municipal los Ayuntamientos podían gravar como solares, parcelas próximas a poblado por el hecho de su alto valor en venta, hoy no es posible por ser contrario a la legislación municipal vigente, representada por la Ley de 1950.

*Las sesiones de los Ayuntamientos, ¿han de celebrarse a puerta cerrada o a puerta abierta?,* por *N. Rodríguez Moro.*

Decididamente adversario del parlamentarismo en los Ayuntamientos, el señor Rodríguez Moro estima que la publicidad en las sesiones pugna con la eficacia de la Administración municipal, sin perjuicio de que se obtenga la necesaria fiscalización por otros procedimientos: exposición al público de los acuerdos en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial; pregones, allí donde sean usuales; facultad de los vecinos para obtener certificaciones de acuerdos; información al través de los «Boletines Oficiales», etc.

Después de recordar que la Ley municipal de 1935 consagraba, en su artículo 56, el principio de publicidad en las sesiones, el culto publicista demuestra que en nuestro Derecho municipal histórico la nota imperante es la de la deliberación secreta. Ya Castillo de Bobadilla lo atestigua así en su «Política para Corregidores». En el siglo XIX, varias Instrucciones dictadas los años 1813, 1822 y 1823 sólo establecen la publicidad en las sesiones para determinados asuntos que, por su gravedad e importancia, lo requerían. En el proyecto de Ley, sobre Organización de Ayuntamientos, presentado a las Cortes el año 1838, el artículo 47 expresaba que: «Las sesiones de los Ayuntamientos se tendrán a puerta cerrada, excepto las en que se hagan los alistamientos y sorteos para el servicio militar»; precepto que se reproduce en el proyecto de Calderón Co-

llantes leído en las Cortes en 21 de marzo de 1840, si bien, después de la discusión parlamentaria, quedó redactado así: «Los Ayuntamientos celebrarán a puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas que traten de los alistamientos y sorteos para el servicio militar o examinen los presupuestos y cuentas». La Ley de 1856 establecía en su artículo 145: «Las sesiones de los Ayuntamientos tendrán lugar a puerta cerrada, fuera de los casos en que terminantemente prevengan las leyes lo contrario». La revolución de 1868 marca un cambio de rumbo en la materia reflejado en el artículo 92 de la Ley municipal de 1870 al preceptuar que: «Las sesiones de los Ayuntamientos serán públicas», siquiera el propio artículo admita excepciones; principio de publicidad que se mantiene en la Ley del 77 y en los proyectos posteriores y que no solamente es aceptado sino ampliado en el Estatuto municipal al permitir que todo ciudadano pudiera utilizar el acto de la sesión para exponer sus quejas en relación con la actuación municipal.

En la Ley vigente la publicidad del acto de la sesión se limita a las reuniones del Pleno del Ayuntamiento o de la Diputación provincial, salvo en aquellos casos en que el Presidente respectivo disponga lo contrario, por razones de orden público, prestigio de la Corporación o decoro de algunos de sus miembros. Respecto a las sesiones de las Comisiones permanentes municipales, el Sr. Rodríguez Moro se muestra partidario de que se celebren a puerta cerrada por ofrecer este sistema —objetiva e imparcialmente considerado— «muchas más ventajas que inconvenientes».

## Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Mayo-junio 1952.

Núm. 3.

Pragmática del Rey Jaime I.—Abogacía y ciencia jurídica, por *Francisco de A. Condomines Valls*.—Elogio del criterio electivo de la Ley «Feminae» y otras cosas acerca de la reserva binupcial, por *Ramón M.ª Roca Sastre*.—Algunas consideraciones acerca de la cláusula de confianza, por *Antonio Borrell Maciá*.—Consideraciones canónicas sobre la naturaleza, los fines y las propiedades del matrimonio, por *Jaime M.ª Mans Puigarnau*.—Notas

sobre el beneficio legal de pobreza, por *Juan Ríos Sarmiento*.—La reforma del artículo 321 del Código civil español ante la legislación comparada actual, por *Plutarco Marsá Vancells*.—Las reservas especiales de beneficios extraordinarios constituidas por las Compañías anónimas y la plena liberación de su parte no vinculada legalmente a fines sociales, por *Manuel Eguillor Munoizguren*.—Sobre competencia desleal, por *Ramón Delgar*.

La «Revista Jurídica de Cataluña», en su cincuentenario, coincidente con la celebración del Congreso Eucarístico Internacional celebrado en la ciudad condal, ha publicado un número extraordinario, el correspondiente a mayo-junio, que se inicia con la transcripción de una Pragmática sanción para reverenciar la Eucaristía y contra los blasfemos, dada por el rey Jaime I en Barcelona el 30 de agosto de 1274.

Sigue después la sección de «Estudios monográficos de Derecho privado», con tres excelentes aportaciones de *Condomines Valls*, *Roca Sastre* y *Mans Puigarnau*, exponiendo el primero una serie de consideraciones sobre la Abogacía y Ciencia jurídica. El segundo, un documentado trabajo titulado «Elogio del criterio electivo de la ley «Feminae» y otras cosas acerca de la reserva binupcial, y el tercero, otro trabajo de indudable valía, bajo el título «Algunas consideraciones acerca de la cláusula de confianza».

A continuación, y en la sección «Miscelánea jurídica», se dan a conocer artículos de *Ríos Sarmientos*, *Marsá Vancells*, *Eguillor* y *Delgar*, terminando el número con la parte relativa a Jurisprudencia y Revista de libros.

Precede a todos los trabajos que se indican una biografía del Excmo. Sr. don José María Planas y Casals, fundador de la revista.

## REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

### Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Junio 1952.

Núm. 109.

Las amortizaciones y su efectividad en la Tarifa III de Utilidades, por *A. Her-*

*nansanz*.—Evolución favorable del concepto de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, por *L. Rodríguez Vázquez*.—La Inspección del Fisco, por *C. Cubillo*.

## Recaudación y Apremios

Madrid.

Mayo 1952. Núm. 52.

Del procedimiento en la función recaudatoria, por *F. Martínez-Orosco*.—Recaudación de cuotas de Hermandades del Campo y Policía Rural, por *Manuel Segura*.

Junio 1952. Núm. 53.

El complicado cálculo de las rebajas en la base, en el impuesto sobre la renta norteamericano

## Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Junio 1952. Núm. 103.

Intereses de demora en la liquidación por Tarifa 3.ª de Utilidades, por *J. López Nieves*.—Previsiones fiscales, por *M. Tartón*.

## REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA

### Fomento Social

Madrid.

Julio-septiembre 1952. Núm. 27.

El triángulo de la abundancia.—El pleno empleo y su política, por *Antón Tautsches*.—El fundamento moral del derecho y deber asistencial, por *Angel Pérezgo*.

## Revista de Trabajo

Madrid.

Abril 1952. Núm. 4.

Prevención y reparación de los accidentes del trabajo, por *J. Suárez Mier*.—Las asignaciones familiares, por *Roland Lebel*.—Métodos de remuneración de los empleados.

Mayo 1952. Núm. 5.

Erratas en la Ley de Contrato de Trabajo, por *Juan Cañada Valle*.

## Revista Internacional de Sociología

Madrid.

Enero-marzo 1952. Núm. 37.

Las nacionalizaciones británicas como idea, historia y realidad, por *Bernardino Herrero Nieto*.—El éxodo rural en Cataluña y zonas limítrofes, por *Jaime Utrillo Morlius*.

*El éxodo rural en Cataluña y zonas limítrofes. Reacciones de los centros nucleares* (continuación), por *Jaime Utrillo Morlius*.

En el número anterior de esta Revista se dió a conocer un resumen del trabajo hasta la fecha publicado por el autor en la «Revista Internacional de Sociología».

Continuando con el tema propuesto, estudia la Provincia de Gerona, la menos extensa de las catalanas, y se refiere a los Municipios dispersos existentes en el centro de esta región, cuyo único aglutinante—a juicio del autor—suele ser la parroquia, y la condición más acentuada, su carácter estable.

Expone seguidamente cuáles son los Municipios de máxima dispersión y los más característicos para tratar después del Ampurdán: comarca constituida por el partido de Figueras, el de La Bisbal y parte del de Gerona. En esta parte ofrece una síntesis de su evolución histórico-social y señala también las localidades de mayor y menor dispersión,



así como las reacciones más destacadas en los respectivos Municipios.

Termina esta parte del interesante trabajo con un estudio sobre la producción industrial y minera, seguida de otra relativa a los factores biológicos y sociales, que confirman las aseveraciones formuladas por el autor.

S.

## REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

### Boletín de Información de la Dirección General de Arquitectura

Madrid.

Abril-junio 1952.

VI Asamblea Nacional de Arquitectos.—Planteamiento y solución del problema de la vivienda.—Cartas de América.—Legislación relacionada con la vivienda.—Hacia un plan nacional de urbanismo.—La próxima Bienal Hispanoamericana.—El semblante de Madrid.—La madera y su conservación.

### Gran Madrid

Madrid.

1952.

Núm. 17.

El plan provincial de Madrid.—Reglamento de la Comisión de Urbanismo de Madrid para la redacción del plan provincial.—Madrid y su provincia.—Ley de ordenación de carreteras.—La construcción en Madrid durante el año 1951.—Comisión de Urbanismo de Madrid.—El abastecimiento de agua de Madrid y el crecimiento de su población.

### Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Mayo 1952.

Núm. 125.

El problema de la vivienda.—Casa de vecindad en Alicante, por *Juan Vidal*

y *Julio R. Olmos*.—Proyecto de viviendas en Toledo, por *Rafael Aburto*.—Edificio de apartamentos amueblados, por *Joaquín Vaquero*.—Pueblo de Sobradriel (Zaragoza), por *José Borobio*.—Pueblo de Ontinar de Salz (Zaragoza), por *José Borobio*.—Métodos y técnicas de financiación de la vivienda en Europa.

Junio 1952.

Núm. 126.

Ambulatorio especial en Madrid, por *J. M. Marcide*.—Jardines de Granada, por *Francisco Prieto Moreno*.—Federación de la edificación en Francia, por *Gravereaux y López*.

## OTRAS REVISTAS

### Revista de Educación

Madrid.

Marzo-abril 1952.

Núm. 1.

Consideraciones sociológicas sobre la Enseñanza Laboral, por *F. Garrido Falla*. La reforma de las enseñanzas de música, por *Federico Sopena*.—Una política bibliotecaria, por *Ignacio Aguilera*.

### Universidad

Zaragoza.

Abril-septiembre 1950.

Núms. 2-3

La llamada crisis del Derecho Internacional, por *J. M. de Lasala y Samper*.

## EXTRANJERO:

### O Direito

Lisboa (Portugal).

Enero-marzo 1952.

Fasc. 1.

Teoría general de la caducidad, por *José Dias Marques*.

## Città di Milano

Milán (Italia).

Enero-febrero 1952. Núms. 1-2

La descentralización municipal, por *Guido Chiari*.—La asistencia del Municipio de Milán a los damnificados, por *G. Serrazanetti*.

## L'Amministrazione Locale

Roma (Italia).

Marzo 1952. Núm. 3.

Incompatibilidad entre los cargos de Consejero Municipal y de Miembro del Comité de Administración del Eca, por *G. de Gennaro*.—Funcionamiento de los órganos colegiados de las entidades locales, por *V. Lazzari*.—La acción de la administración municipal en defensa del consumidor.—La Hacienda municipal, por *Alfonso Petrillo*.

Abril 1952. Núm. 4.

Las Haciendas locales en la relación general del Ministro del Tesoro sobre la situación económica del país.—Autonomías locales y descentralización administrativa.—Los problemas de los pensionistas, por *Alfonso Petrillo*.

## Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florenia (Italia).

1 abril 1952. Núm. 7.

Las regiones de estatuto ordinario, por *Giuseppe Renato*.—Los edificios peligrosos y las ordenanzas del alcalde en materia de construcción, por *Giuseppe Lugli*.—Actos administrativos in-existentes, nulos y anulables, por *Arturo Lentini*.—Validez y exigibilidad de un acuerdo del Ayuntamiento que, requiriendo la especial aprobación de la Junta Provincial Administrativa, viene simplemente visado por el Prefecto, por *Angelo De Alis*.—Custodia y uso del sello municipal, por *Lorenzo Ci-*

*faldi*.—La exención del impuesto de consumo a favor de los productores de vino, por *Pietro Visconti*.—Nueva orientación de la asistencia social en los Municipios, por *Riccardo Vicusa*.—La anunciada constitución del Ministerio de Higiene y Salud Pública, por *M. B.*

16 abril 1952. Núm. 8.

Fundamentos de una reforma de la legislación tributaria, por *Guglielmo Roehrsen*.—Acuerdo adoptado en vía de urgencia por la Junta municipal, por *Florent Succì Cimentini*.—Naturaleza jurídica de los órganos tributarios, por *Ignazio Maria Saraceno*.—Un nuevo modelo del balance municipal, por *Alessandro Gabriele*.—El transcurso del término en el recurso jurisdiccional por inelegibilidad, por *Giuseppe Di Gironimo*.—Fecha de cese de las funciones del Consejo municipal, por *Giuliano Sini*.—Nuevas normas para la elección del Alcalde.—La responsabilidad de los funcionarios del Estado y de las entidades públicas, por *Alberto Allegrini*.—Necesidad de una reforma radical de la Caja de previsión para el personal de las Provincias y Municipios, por *Vicenzo Bisconi*.

1 mayo 1952. Núm. 9.

La reforma constitucional y administrativa en Sicilia, por *Arturo Lentini*.—La reforma de la burocracia y de la Administración pública, por *Alberto Allegrini*.—El contrato de destajo, por *Domenicantonio Di Trana*.—Órganos y servicios locales para la ejecución del censo, por *Nicandro D'Andrea*.—Sobre el desconocimiento de la paternidad, por *Giacomo Bardi*.—La municipalización de los servicios públicos, por *Vittorio Malvaldi*.

16 mayo 1952. Núm. 10.

Cuestiones recientes en materia electoral, por *Umberto Fragola*.—La incógnita del referéndum, por *Alberto Allegrini*.—Aprobación superior de los acuerdos municipales, por *Andrea Cardone*.—Normas para la elección del Alcalde, por *Giovanni de Gennaro*.—El ejercicio provisional de las funciones públicas en la Administración municipal, por *Ugo Corigliani*.—Los perros y el fisco. ¿Clasificación por tala?, por *Giovanni Romiti*.

## Revue de Droit International et de Droit Comparé

Bruselas (Bélgica).

1952.

Núms. 1-2.

Tendencias recientes del derecho inglés de sociedades, por *Geoffrey Hornsey*. La nueva ley de sociedades anónimas en España, por *R. Goy de Montellá*.—El enriquecimiento sin causa, por *André Tunc*.

## Bulletin de l'Union Internationale des Villes et Pouvoirs Locaux

La Haya (Holanda).

Marzo 1952.

Núm. 1.

La sanidad pública en la Gran Bretaña, por *Fraser Brockington*.—La ayuda gubernamental para el establecimiento de nuevas posesiones agrícolas en Dinamarca, por *Flemming Tolstrup*.—La vida de la Unión Internacional.

## International Union of Local Authorities Bulletin

La Haya.

Marzo 1952.

Vol. IV. Núm. 1.

1. Labor del médico de sanidad en la Gran Bretaña.—2. Ayuda estatal para el establecimiento de nuevas posesiones agrícolas en Dinamarca.—3. Un problema en las ciudades americanas.—4. Las autoridades locales y el servicio contra incendios en Italia.—5. Exención de impuestos a las nuevas edificaciones en Austria.

*Las autoridades locales y el servicio contra incendios en Italia.* (Local Authorities and Fire Service expenditure.)

Hasta el año 1945, los gastos ocasionados por el servicio contra incendios los pagaba el Estado en su integridad, pero ahora las autoridades locales tienen que contribuir con una suma igual a 40

veces lo que tenían presupuestado para estos gastos en 1935, más una suma adicional de diez liras por habitante.

Los servicios contra incendios están mantenidos, pues: 1) por lo que estipula el Estado para gastos contra incendios portuarios, que viene a ser unos 700 millones de liras; 2) por lo que pagan las Compañías de seguros contra incendios, que es un 2 por 100 de las primas, que ascienden a unos 155 millones, y 3) por las autoridades locales, que ponen el resto. Las autoridades locales creen excesiva esta carga.

## Municipal Review and Borough

Londres.

Junio 1953.

Vol. 270. Vol. 23.

1 Colegios universitarios en Portsmouth. 2. La primera biblioteca ambulante de Manchester.—3. El Gobierno local en Nueva Zelanda.—4. Asilo de ancianos en Gateshead.—5. Servicio marítimo de ambulancias.

*El Gobierno local en Nueva Zelanda.* (New Zealand Local Government.)

El término «ciudad» no está limitado en su significado como en Inglaterra y Gales. Una zona urbana que tenga más de 2.000 habitantes puede designarse como ciudad. Hoy hay nueve de estas ciudades en Nueva Zelanda.

El cuerpo gobernante de un distrito urbano se llama Consejo del burgo, y si es de una ciudad se le denominará Consejo municipal. Si la población no excede de 30.000, entonces el Consejo estará compuesto de seis o doce concejales, sin contar con el Alcalde. Si excediera a los 30.000 habitantes, el Consejo lo integrarán de 12 a 21, excluyendo al Alcalde.

En la mayoría de los burgos de Nueva Zelanda, el Alcalde se elige por votación popular y para un período de tres años, al mismo tiempo que se eligen los miembros del Consejo. El sueldo del Alcalde lo estipulará el Consejo, pero no podrá exceder de 750 libras anuales. Sin embargo, no pagará en ningún lugar de entretenimiento, pues normalmente el Consejo se encargará de esto.

## La Justicia

Méjico.

Mayo 1952.

Núm. 292.

Bases doctrinales para un anteproyecto de Código Penal Mejicano, por *Luis Chico Goerne*.—Amparo agrario. Despojos de tierras, por *A. F. Ramirez*.

## Anales de la Universidad de Santo Domingo

Ciudad Trujillo (República Dominicana)

Enero-diciembre 1949. Núms. 49-52.

Dos relaciones acerca de La Española en el siglo XVII, por *Erwin W. Palm*. Por los fueros de las dos Universidades de La Española, por *C. Sánchez y Sánchez*.—La primera Universidad de las Américas, por *Robert Benaaway Brown*.

Enero-diciembre 1950. Núms. 53-56.

Los restos de Colón, por *Fernando Arturo Garrido*.

## Revista do Arquivo Municipal

Sao Paulo (Brasil).

Febrero-marzo 1952. Vol. 146.

Formosa da Ribeira, por *A. P. de Almeida*.—Poesias infantiles del sur de Sao Paulo, por *Aluisio de Almeida*.—Castro Alves y la adolescencia, por *Jamir Almansur*.—De las normas de conducta humana, por *G. Campos*.

Abril-mayo 1952. Vol. 147.

Cuentos populares de Planalto, por *Aluisio de Almeida*.—Municipios paulistas, por *J. Davi Jorge*.

## Revista de Direito Municipal

Bahia (Brasil).

Mayo-agosto 1951. Núms. 23-24.

El Congreso Municipalista de Jequié.—El Urbanismo y su relación con el es-

piritu humano, por *Luis L. Boffi*.—Congreso Municipalista de Jequié, por *Julival Rebouças*.—Programa del Congreso de Municipios de Jequié.—El Congreso de Municipios de Jequié y la campaña municipalista, por *Yves de Oliveira*.—El Movimiento municipalista y los problemas nacionales, por *Rafael Xavier*.—El IBGE y el municipalismo, por *Yves Tito de Oliveira*.—El plano regional de Santos, por *Francisco Preste Maia*.

Bahia.

Vol. XII Fasc. XXXIII-XXXIV.

De dos partes de interés consta el número de la revista que se reseña: la primera dedicase al pasado Congreso municipalista de Jequié, celebrado del 7 al 10 de julio del pasado año, y la segunda a la conmemoración del XV aniversario de la fundación del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística.

En cuanto a la primera parte se refiere, se insertan los discursos y conferencias que en la reunión municipalista se pronunciaron por diversas personalidades, entre los que destacan los de los señores Boffi y Xaxier, que versaron sobre «Urbanismo y su relación con el espíritu humano» y «El movimiento municipalista y los problemas nacionales».

La segunda parte recoge unas notas sobre discursos y mensajes relacionados con el citado Instituto, completándose el resto de este número con las habituales secciones de Urbanismo, Jurisprudencia y Legislación.

## The United States Municipal News

Washington, D. C.

15 abril 1952.

1. La vigésima Conferencia anual.—2. Ayuda federal a los hospitales de Nueva York.—3. Aparcamiento de coches.

*Ayuda federal a los hospitales de Nueva York.*

Más de cinco millones de dólares han recibido del Gobierno federal los hospitales desde la aprobación de la Ley Hill-

Bustar en 1947. Entre estos hospitales están muchos de puericultura y maternidad.

## National Municipal Review

Worcester, Mass. E. U. A.

Mayo 1952. Vol. XLI. Núm. 5.

1. Dónde empezar (editorial).—2. ¿Es un fracaso la educación cívica?—3. Nuevo sistema de enseñanza en Ashville.—4. Los estudiantes aprenden tres distintos métodos de votar.—5. Las Cámaras Legislativas de California están considerando la nueva estructura del Estado.—6. La prensa apoya la nueva estructura del Condado de Maricopa en Arizona.—7. La ciudad de Columbia continuará con el sistema de Gobierno por gerencia.—8. Los Jefes de los distintos departamentos de Wisconsin asisten a un seminario sobre Gobierno local.

*Las Cámaras Legislativas de California están considerando la nueva estructura del Estado.* (California Committees study state structure.)

Dos Comités, uno de Asamblea y otro de Senado, están estudiando la posibilidad de reformar la estructura del Estado. En su informe presentado al Senado, recomiendan la aceptación de un programa a largo plazo, pues el sistema de departamentos establecido en 1929 ya no es eficaz, debido al gran número de oficinas creadas desde entonces. El Gobernador contará con un Consejo, formado por los Jefes de los distintos departamentos; también se recomienda la implantación de un sistema de contabilidad integral. Habrá un departamento de Hacienda compuesto por su director y cuatro miembros más nombrados por el Gobernador con la aprobación del Senado.

## Otras publicaciones recibidas en la Biblioteca

- «Alcalá», núm. 14.
- «Archivo Español de Arte», núm. 97.
- «Bibliografía hispánica», núms. 5 a 7.
- «Bibliotheca hispana», núm. 1.
- «Boletín: Censo y Estadística» (Montevideo), núms. 579 a 582.

- «Boletín de divulgación social», núm. 60.
- «Boletín de Estadística», núms. 85 a 91.
- «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 198 a 203.
- «Boletín de Información de la Granja Agrícola de la Diputación» (Albacete), núms. 1 a 3.
- «Boletín de Información documental», núm. 10.
- «Boletín de Información tributaria», número 51.
- «Boletín de la Sociedad española de Excursiones», 2.º trimestre de 1951.
- «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», números 2.888 a 2.897.
- «Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles», números 96 y 97.
- «Boletín Informativo del Ministerio de Hacienda», núm. 107.
- «Boletín Municipal» (Coria del Río), marzo a junio de 1952.
- «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos», números 24 a 34.
- «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 10 a 12 y 1.
- «Boletín Oficial del Municipio de Burjasot», núms. 50 y 51.
- «Boletín Profesional e Industrial», números 12 a 16.
- «Bollettino statistico comunale mensile» (Génova), núms. 3 y 4.
- «Bulletin analytique de Documentation politique, économique et sociale contemporaine», núms. 2 y 3.
- «C. N. S.», núm. 47.
- «Caza y pesca», núms. 114 a 116.
- «Cuadernos hispanoamericanos», números 29 a 31.
- «Economía», núms. 565 a 569.
- «Economía mundial», núms. 600 a 609.
- «El Exportador español», núms. 66 y 67.
- «España económica», núms. 2.810 a 2.818.
- «Estudios geográficos», núm. 45.
- «Gaceta municipal de Barcelona», números 19 a 30.
- «Guipúzcoa económica», núms. 114 a 116.
- «Hispania», núm. 43.
- «ICA», núms. 79 a 81.
- «Índice cultural español», núms. 78 y 79.
- «Industria», núms. 115 a 117.
- «Información comercial española», números 272 a 281.
- «Información comercial española» (suplemento), núms. 225 a 227.
- «Insula», núms. 78 a 80.
- «Investigación», núm. 292.
- «Linares», núms. 12 a 14.
- «Policía», núms. 125 y 126.

«Razón y fe», núm. 653.

«Reico», núm. 46.

«Resumen estadístico», núms. 134 y 135.

«Revista de ideas estéticas», núm. 37.

«Revista de Información del I. N. I.»,  
núm. 1.

«Revista de Legislación de Abasteci-  
mientos y Transportes», núms. 11 a 14.

«Revista española de Pedagogía», núme-  
ro 37.

«Revista general de Legislación y Juris-  
prudencia», núm. 5.

«Revista general de Marina», julio y  
agosto de 1952.

«Tesón», mayo 1952.

«Übeda», núms. 29 a 31.

ACABA DE APARECER:

DICCIONARIO  
HISTORICO - HERALDICO MUNICIPAL DE ESPAÑA

Volumen primero

A L A V A

POR

J. PERDOMO GARCIA

Doctor en Filosofía

Colaborador del Instituto de Estudios  
de Administración Local

Precio: 85 pesetas.

PEDIDOS AL: INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL  
JOAQUIN GARCIA MORATO, 7. — MADRID